dad Económica Europea, así como la experiencia de funcionamiento adquirida, aconseja introducir ciertas modificaciones en el Reglamento de Inscripcion de Variedades Comerciales de Trigo, Cebada, Avena, Centeno, Arroz y Triticale, aprobado por Orden de 28 de abril de 1975, modificada posteriormente por las Ordenes de 4 de febrero de 1982, 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988. Por todo ello dispongo:

Primero. Se sustituye el apartado nueve del anexo único de la Orden de 28 de abril de 1975 por el siguiente:

«Nueve.-Será necesario remitir las cantidades citadas anteriormente todos los años mientras se efectúen los ensayos, a excepción de aquellas destinadas a la realización de los ensayos de identificación, que se facilitarán sólo el primer año. En caso de interrupción o falta del envío de material exigido sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante, se archivará el expediente de solicitud de inscripción correspondiente. Por el Registro de Variedades Comerciales se comunicará oportunamente el momento en que se den por finalizados los citados ensayos.»

Segundo.-Se sustituyen los apartados seis, siete y diez del citado Reglamento de Inscripción, que figuran en la Orden de 23 de mayo de 1986, por los siguientes:

Apartado seis:

«Las fechas límites para la presentación de las solicitudes serán las siguientes:

Trigo invierno: 1 de agosto. Trigo primavera: 15 de agosto. Cebada invierno: 1 de agosto. Cebada primavera: 15 de agosto. Avena invierno: 1 de agosto. Avena primavera: 15 de agosto. Centeno: 1 de agosto. Triticale: 1 de agosto. Arroz: 1 de enero.

En el caso de que la presentación de solicitudes se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.»

«Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se prevén en el apartado 24 del Reglamento General deberá suministrarse en la sede del Instituto, situada en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,500 (28040 Madrid), el siguiente material para cada variedad solici-

Para ensayos de identificación (sólo el primer año):

Trigo invierno y primavera: 5 kilogramos de semilla y 240 espigas. Cebada invierno y primavera: 5 kilogramos de semilla y 240 espigas. Avena invierno y primavera: 5 kilogramos de semilla y 240 espigas.

Centeno: 5 kilogramos de semilla. Triticale: 5 kilogramos de semilla y 240 espigas. Arroz: 3 kilogramos de semilla y 150 panículas.

Cuando se solicite la inscripción de una variedad hibrida será obligatoria la entrega del material correspondiente a todos los compo-

nentes hereditarios que intervengan, así como del propio híbrido. Se indicará para cada uno de los componentes hereditarios si se trata o no de material de dominio público, así como en cualquier caso el origen de los mismos.

Para ensayos de valor agronómico (anualmente):

Trigo invierno y primavera: 50 kilogramos de semilla. Cebada invierno y primavera: 50 kilogramos de semilla. Avena invierno y primavera: 30 kilogramos de semilla.

Centeno: 30 kilogramos de semilla. Triticale: 50 kilogramos de semilla. Arroz: 15 kilogramos de semilla.

Las cantidades anteriormente referidas se suministrarán en los casos en que la inscripción se solicite con el fin de incluir la variedad en la Lista de Variedades Comerciales.

Cuando se solicite exclusivamente la inscripción de la variedad en la Lista de Variedades Comerciales para la Exportación será necesario suministrar solamente el material requerido para los ensayos de identifi-

Apartado diez:

«Las fechas límites de entrega de material para cada campaña y especie serán las siguientes:

Trigo invierno: 1 de septiembre. Trigo primavera: 15 de septiembre. Cebada invierno: 1 de septiembre. Cebada primavera: 15 de septiembre. Avena invierno: 1 de septiembre. Avena primavera: 15 de septiembre.

Centeno: 1 de septiembre. Triticale: 1 de septiembre. Arroz: 1 de febrero.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después, procediéndose a la inutilización del mismo cuando no se pasase a retirarlo.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1991.

· SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de abril de 1991 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto 9690 del Sudán.

La modificación de las fechas de recepción de solicitudes y de material, la adaptación al sistema de muestra única para los ensayos de identificación, adoptado ya por varios Estados miembros de la Comunidad Econômica Europea, así como la experiencia de funcionamiento adquirida, aconseja introducir ciertas modificaciones en el Reglamento de Inscripción de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto del Sudán, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985, modificado posteriormente por las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988.

Por todo ello, dispongo:

Primero.-Se sustituye el apartado nueve del anexo único de la Orden de 1 de julio de 1985 por el siguiente:

«Nueve.-Será necesario remitir las cantidades citadas anteriormente, destinadas a la realización de los ensayos, a excepción de aquellas destinadas a la realización de los ensayos de identificación que se facilitarán sólo el primer año. En caso de interrupción o falta de envío de material exigido sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante se archivará el expediente de solicitud de inscripción correspondiente. Por el Registro de Variedades Comerciales se comunicará oportunamente el momento en que se den por finalizados los citados energos y citados ensayos.»

Segundo.-Se sustituyen los apartados seis, siete y diez del citado Reglamento de Inscripción, que figuran en la Orden de 23 de mayo de 1986, por los siguientes:

«La fecha límite para presentación de las solicitudes será, para cualquier variedad, con independencia de la especie a que pertenezca,

En el caso de que la presentación de solicitudes se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.»

«Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se preven en el apartado 24 del Reglamento General, deberá suministrarse en la sede el Instituto, situada en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,500 (28040 Madrid), el siguiente material para cada variedad solici-

Para ensayos de identificación (sólo el primer año):

a) Componentes hereditarios (líneas puras e híbridos simples): 3.000 semillas para variedades de maiz, indicando su germinación, siendo su poder germinativo mínimo del 80 por 100, y 1 kilogramo para el resto de las especies (sorgo, pasto del Sudán e híbridos de sergo por pasto del Sudán).

b) Hibridos comerciales y variedades de polinización libra: 5.000 semillas para variedades de maíz y 3 kilogramos para el resto de las

Cuando se solicite la inscripción de una variedad hibrida, será obligatoria la entrega del material correspondiente a todos los componentes hereditarios que intervengan, así como del propio híbrido.

Se indicará para cada uno de los componentes hereditarios si se trata o no de material de dominio público, así como, en cualquier caso, el origen de los mismos.

Para ensayos de valor agronómico (anualmente):

25.000 semillas para variedades de maíz y 5 kilogramos para el resto de las especies (sorgo, pasto del Sudán e híbridos de sorgo por pasto del Sudán).

Las cantidades anteriormente referidas se suministrarán en los casos en que la inscripción se solicite con el fin de incluir la variedad en la Lista de Variedades Comerciales.

Cuando se solicite exclusivamente la inscripción de la variedad en la Lista de Variedades Comerciales para la Exportación será necesario suministrar solamente el material requerido para los ensayos de identificación »

Apartado diez:

«La fecha límite de entrega de material para cada campaña y especie será el 1 de febrero:

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después, procediéndose a la inutilización del mismo cuando no se pasase a retirarlo a

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 4 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9691

ORDEN de 4 de abril de 1991 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades Comerciales de Alfalfa, Dactilo, Festuca, Raygrass, Esparceta, Yeros, Garbanzo, Altramuz, Zulla, Tróboles, Veza, Lenteja, Guisante forrajero y Habas forrajeras.

La modificación de las fechas de recepción de solicitudes y de material, la adaptación al sistema de muestra única para los ensayos de identificación, adoptado ya por varios Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como la experiencia de funcionamiento adquirida, aconseja introducir ciertas modificaciones en el Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa. Dactilo, Festuca, Raygrass, Esparceta. Yeros, Garbanzo, Altramuz, Zulla. Treboles, Veza, Lenteja. Guisante forrajero y Habas forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985, modificado posteriormente por las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 19 de septiembre de 1988. Por todo ello, dispongo:

Primero.-Se sustituye el apartado nueve del anexo único de la Orden de 1 de julio de 1985 por el siguiente:

«Nueve.—Será necesario remitir las cantidades citadas anteriormente todos los años mientras se efectuen los ensayos, a excepción de aquellas destinadas a la realización de los ensayos de identificación que se facilitarán sólo el primer año. En caso de interrupción o falta del envío de material exigido sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante, se archivará el expediente de solicitud de inscripción correspondiente. Por el Registro de Variedades Comerciales se comunicará oportunamente el momento en que se den por finalizados los citados ensayos.»

Segundo. Se sustituyen los apartados seis, siete y diez del citado Reglamento de Inscripción que figuran en la Orden de 19 de septiembre de 1988 por los siguientes:

Apartado seis:

«Las fechas límites de presentación de las solicitudes serán las siguientes:

Alfalfa	31 de diciembre.
Dactilo	1 de junio.
Festuca	1 de junio.`
Raygrass	1 de junio.
Esparceta	1 de agosto.
Yeros	l de agosto.
Garbanzo	1 de agosto.
Altramuz	l de agosto.
Zulla	l de agosto.
Tréboles	l de julio.
Veza	l de agosto.
Lenteja	I de agosto.
Guisante forrajero	
Habas forrajeras	l de agosto.

En el caso de que la presentación de solicitudes se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.»

Apartado siete:

«Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se prevén en el apartado 24 del Reglamento General deberá suministrarse en la sede del Instituto, situada en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,500 (Madrid-28040), el siguiente material para cada variedad solicitada:

Para ensayos de identificación (sólo el primer año):

Alfalfa	1	kg	de	semilla.
Dactilo				semilla.
Festuca				semilla.
Raygrass				semilla.
Esparceta	2	kg	de	semilla.
Yeros				semilla.
Garbanzo				semilla.
Altramuz				semilla.
Zulla				semilla.
Tréboles				semilla.
Veza				semilla.
Lenteja				semilla.
Guisante forrajero.				semilla.
Habas forrajeras	6	kg	de	semilla.

Para ensayos de valor agronómico (anualmente):

Alfalfa	2	kg	de	semilla.
Dactilo	2	kg	de	semilla.
Festuca	2	kg	de	semilla.
Raygrass				semilla.
Esparceta				semilla.
Yeros				semilla.
Garbanzo				semilla.
Altramuz				semilla.
Zulla	15	kg	de	semilla.
Tréboles				semilla.
Veza				semilla.
Lenteja				semilla.
Guisante forrajero				
Habas forrajeras	50	kg	de	semilla.

Las cantidades anteriormente referidas se suministrarán en los casos en que la inscripción se solicite con el fin de incluir la variedad en la Lista de Variedades Comerciales.

Cuando se solicite exclusivamente la inscripción de la variedad en la Lista de Variedades Comerciales para la Exportación, será necesario suministrar solamente el material requerido para los ensayos de identificación.»

Apartado diez:

«Las fechas límites de entrega de material para cada campaña y especie scrán las siguientes:

Alfalfa	20	de	enero.
Dactilo	1		julio.
Festuca	1	de	iulio.
Raygrass	· 1	de	iulio.
Esparceta	1	de	septiembre.
Yeros	1	de	septiembre.
Garbanzo	1	de	septiembre.
Altramuz	. 1	de	septiembre.
Zulla	1	de	septiembre.
Tréboles	1	de	agosto.
Veza	1	de	septiembre.
Lenteja	1	de	septiembre.
Guisante forrajero	1	de	septiembre.
Habas forraieras	- 1		septiembre

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después, procediéndose a la inutilización del mismo cuando no se pasase a retirarlo.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.